

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Vanessa Caratachea Sánchez. Con fundamento en los artículos 64 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XXV, 63, 64 fracción I, 66, 85 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión es competente para estudiar, analizar y dictaminar la presente Iniciativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada **Ana Vanessa Caratachea Sánchez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turnada a esta Comisión de Salud y Asistencia Social, el 15 de octubre de 2025, la Mesa Directiva remitió la iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

SÍNTESIS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la lectura de la exposición de motivos se advierte que la promovente sustenta su propuesta en la necesidad de fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente al fenómeno de las adicciones, al señalar expresamente que:

“La adicción en niñas, niños y adolescentes constituye una de las problemáticas más graves de salud pública y de derechos humanos. No solo afecta el desarrollo físico, emocional y cognitivo de quienes la padecen, sino que además compromete sus oportunidades educativas, familiares y sociales, impactando en su futuro y en la vida comunitaria.”

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**



En ese sentido, la iniciativa reconoce que esta problemática no se agota en el ámbito estrictamente médico, sino que produce afectaciones directas en el desarrollo integral de las personas menores de edad, comprometiendo su estabilidad emocional, su entorno familiar, su trayectoria educativa y sus posibilidades de integración social.

Asimismo, la promovente destaca que el inicio temprano en el consumo de sustancias psicoactivas entraña riesgos particularmente severos, al sostener que:

“El consumo temprano de sustancias psicoactivas incrementa el riesgo de dependencia en la vida adulta y genera consecuencias severas en el rendimiento escolar. También facilita la reproducción de círculos de violencia, exclusión y marginación, lo que a su vez produce un impacto negativo en la cohesión social.”

Bajo esta lógica, la iniciativa parte de una visión de protección reforzada de la niñez y la adolescencia, al considerar que este sector poblacional requiere respuestas institucionales específicas, integrales y oportunas. Por ello, la promovente plantea que el proceso de rehabilitación no debe entenderse de manera aislada ni limitarse al tratamiento clínico, sino complementarse con medidas orientadas a favorecer la continuidad educativa, el acompañamiento familiar y la prevención en entornos escolares.

En congruencia con dicha finalidad, la promovente propone que el marco jurídico estatal reconozca expresamente la obligación de:

“garantizar programas de apoyo educativo, social y preventivo para niñas, niños y adolescentes en proceso de rehabilitación”.

De esta manera, la iniciativa busca favorecer la reintegración plena de niñas, niños y adolescentes a la vida escolar y comunitaria, reducir factores de riesgo y evitar recaídas, partiendo de la premisa de que la atención de las adicciones en población infantil y adolescente exige una acción coordinada del Estado, particularmente de las autoridades de salud y educación, mediante mecanismos de detección temprana, campañas preventivas, protocolos de actuación y medidas de acompañamiento psicosocial.

De acuerdo con el estudio y análisis realizado por esta comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes:



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 52, fracción I; 62, fracciones XI y XXV; 64, fracciones I y III; 77; 91, fracciones I y V; 242; 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de una propuesta de reforma a la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán de Ocampo, ordenamiento estrechamente vinculado con la prevención, atención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de consumo de sustancias. En consecuencia, al incidir directamente en una materia de salud pública y asistencia social, corresponde a esta Comisión realizar su valoración jurídica, técnica y operativa.

SEGUNDA. Esta Comisión estima que la iniciativa atiende una problemática real y de alta sensibilidad social, toda vez que el consumo problemático de sustancias en niñas, niños y adolescentes no sólo compromete su estado de salud, sino también su desarrollo integral, su permanencia en el sistema educativo, sus vínculos familiares y sus posibilidades de inclusión social. En ese sentido, la propuesta legislativa se ubica dentro de una materia que amerita una respuesta institucional reforzada, particularmente por tratarse de personas menores de edad, respecto de quienes el Estado tiene deberes especiales de protección.

Además, el fenómeno de las adicciones en la infancia y adolescencia no puede analizarse exclusivamente desde una óptica punitiva o de control, sino desde un enfoque preventivo, terapéutico, comunitario e interinstitucional, que permita articular los servicios de salud, educación, asistencia y protección de derechos. Por ello, esta Comisión comparte el propósito general de la promovente en cuanto a fortalecer el marco jurídico local para brindar respuestas más integrales a este sector de la población.

TERCERA. Del estudio del texto propuesto se advierte que la intención de la iniciativa consiste, por una parte, en incorporar medidas de acompañamiento a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en tratamiento o proceso de

rehabilitación; y, por otra, en establecer acciones preventivas dentro de los entornos escolares. Ambas líneas de acción resultan materialmente compatibles con los fines de la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán de Ocampo, en tanto dicha legislación no debe limitarse a regular mecanismos reactivos frente al consumo, sino que puede válidamente incluir previsiones encaminadas a la prevención, la reintegración y la protección integral de grupos en situación de especial vulnerabilidad.

En esa lógica, esta Comisión considera jurídicamente procedente fortalecer el texto legal para que la atención a niñas, niños y adolescentes no se agote en la referencia genérica al tratamiento, sino que comprenda también medidas que favorezcan su continuidad educativa, su acompañamiento psicosocial y la intervención temprana en espacios escolares.

CUARTA. Sin perjuicio de la procedencia sustancial de la iniciativa, esta Comisión advierte la necesidad de realizar ajustes de técnica legislativa para mejorar la claridad normativa, la congruencia del decreto y la compatibilidad de su lenguaje con el enfoque de derechos humanos y salud pública.

De manera específica, esta Comisión considera necesario precisar la redacción relativa a las niñas, niños y adolescentes destinatarios de la norma, toda vez que, desde una perspectiva jurídica, sanitaria y de derechos humanos, resulta más correcto emplear fórmulas como “niñas, niños y adolescentes que padezcan adicción”, que expresiones como “niñas, niños y adolescentes que sean adictos”.

Lo anterior obedece a que la expresión “que sean adictos” reduce a la persona a una etiqueta, convirtiendo una condición de salud en una característica identitaria. En cambio, la fórmula “que padezcan adicción” reconoce que se trata de una persona titular de derechos que enfrenta una condición o trastorno susceptible de prevención, tratamiento, atención y rehabilitación. Este lenguaje es consistente con el enfoque centrado en la persona que actualmente se considera más adecuado en materia de salud mental y adicciones, pues evita reforzar estigmas, prejuicios o barreras de acceso a servicios.

Asimismo, tratándose de normas dirigidas a la protección de niñas, niños y adolescentes, el deber de cuidado lingüístico es aún mayor, ya que el lenguaje legal no debe reproducir categorías peyorativas, estigmatizantes o reductivas respecto de personas menores de edad. La técnica legislativa contemporánea exige que las

disposiciones normativas no sólo sean claras y operativas, sino también respetuosas de la dignidad humana y acordes con un enfoque de derechos.

Es importante precisar que esta adecuación terminológica no forma parte del texto original de la iniciativa, sino que constituye un perfeccionamiento introducido por esta Comisión dictaminadora en ejercicio de su facultad de análisis, revisión y mejora técnica del proyecto, con el propósito de armonizarlo con estándares actuales de lenguaje normativo, protección reforzada de derechos de la niñez y enfoque sanitario no estigmatizante.

En el mismo sentido, esta Comisión estima necesario depurar la sintaxis de diversas porciones normativas y reconducir ciertos enunciados para que no se traduzcan en obligaciones indeterminadas o de difícil exigibilidad, sino en mandatos jurídicamente claros, institucionalmente atribuibles y materialmente ejecutables.

Asimismo, esta Comisión considera pertinente precisar que, si bien el texto del Decreto contenido en el presente Dictamen presenta ajustes respecto de la redacción originalmente planteada en la iniciativa, ello obedece a las adecuaciones realizadas durante la mesa técnica de trabajo, con el propósito de preservar el sentido material de la propuesta legislativa, mejorar su congruencia interna y asegurar su correcta incorporación al texto vigente de la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán de Ocampo. En ese sentido, las modificaciones introducidas no alteran la finalidad de la iniciativa, sino que constituyen un perfeccionamiento técnico-legislativo orientado a dotarla de mayor claridad, sistematicidad y viabilidad normativa.

QUINTA. Esta Comisión considera acertado que la reforma no se limite a prever apoyos de carácter asistencial o terapéutico inmediato, sino que reconozca la necesidad de acompañar el proceso de rehabilitación mediante acciones que favorezcan la permanencia, continuidad y conclusión escolar de niñas, niños y adolescentes. Ello responde a que la exclusión o deserción educativa suele constituir, al mismo tiempo, una consecuencia y un factor agravante del consumo problemático de sustancias.

Por esa razón, resulta razonable que el decreto contemple acciones de orientación familiar, acompañamiento psicológico y vinculación con programas institucionales existentes, en lugar de diseñar obligaciones abiertas, aisladas o desvinculadas de la estructura administrativa del Estado. Este enfoque permite que la disposición

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO



legal tenga mayor viabilidad operativa y una mejor articulación con las políticas públicas ya existentes en materia de salud, educación y asistencia social.

De igual forma, la incorporación de programas preventivos en entornos escolares encuentra sustento en la necesidad de intervenir de manera temprana frente a factores de riesgo, fortaleciendo la capacidad institucional para detectar oportunamente casos de consumo, establecer protocolos de actuación y ofrecer acompañamiento a estudiantes y familias. En consecuencia, esta Comisión estima procedente mantener ese componente preventivo dentro del decreto.

SEXTA. No obstante la procedencia del objetivo de la reforma, esta Comisión estima indispensable cuidar que la redacción final del decreto no invada competencias, no imponga obligaciones genéricas sin sujeto responsable y no establezca mandatos cuya ejecución dependa de una regulación ajena o de recursos no previstos. En ese sentido, la propuesta debe formularse de manera compatible con las atribuciones reales de las autoridades estatales de salud y educación, evitando cláusulas excesivamente amplias o ambiguas.

Por ello, el texto dictaminado orienta las obligaciones hacia acciones institucionales concretas y razonables, tales como la implementación de programas preventivos, mecanismos de detección temprana, campañas permanentes, protocolos de actuación y acompañamiento psicosocial, sin pretender agotar en la ley todos los aspectos operativos o reglamentarios de su ejecución. De esta manera, la norma conserva eficacia jurídica sin desbordar el ámbito propio de la ley.

SÉPTIMA. Esta Comisión también advierte que toda reforma legal en materia de atención y prevención de adicciones debe considerar la capacidad institucional y presupuestaria de las dependencias competentes. En consecuencia, resulta jurídicamente prudente prever en los artículos transitorios que la implementación del decreto se realice en el ámbito de las atribuciones de cada autoridad y con cargo a los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.

Dicho ajuste no vacía de contenido la reforma; por el contrario, le brinda condiciones mínimas de viabilidad y evita que la norma nazca con una imposibilidad material de cumplimiento. La técnica legislativa aconseja, en estos casos, establecer disposiciones transitorias que permitan una ejecución progresiva y ordenada.



OCTAVA. Por las razones expuestas, esta Comisión concluye que la iniciativa es procedente en lo sustancial, en virtud de que persigue una finalidad legítima, atiende una problemática pública relevante y fortalece la protección de niñas, niños y adolescentes frente a las adicciones. Sin embargo, también estima necesario aprobarla con modificaciones, a fin de perfeccionar su redacción, precisar su alcance, armonizar su lenguaje con un enfoque de derechos humanos y asegurar su viabilidad jurídica y operativa.

En mérito de lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión determinan emitir Dictamen con Proyecto de Decreto en sentido positivo, con las adecuaciones conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXV, 63, 64 fracciones I y III, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social sometemos a la consideración del Pleno el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 5; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 6, de la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5. En toda acción contra las adicciones que afecte a niñas, niños o adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los particulares, deberán siempre garantizar su interés superior, la protección de sus derechos humanos y el debido proceso.

Cuando las niñas, niños o adolescentes **padezcan una adicción**, las autoridades estarán obligadas a brindarles apoyo gratuito para salvaguardar su integridad física y emocional, previa solicitud de la persona interesada y de su padre, madre o representante legal, lo cual incluye la atención primaria e integral.

En todo caso, las autoridades informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.



El Estado garantizará acciones orientadas a favorecer la permanencia, continuidad y conclusión escolar de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en tratamiento o en proceso de rehabilitación, mediante acompañamiento psicológico, orientación familiar y vinculación con los programas institucionales existentes en materia educativa, alimentaria, de transporte y asistencia social.

En los casos de justicia terapéutica, las autoridades a quienes corresponda la aplicación de esta Ley atenderán cualquier resolución que las vincule y la cumplirán de inmediato.

Artículo 6. Se establecerán estrategias específicas para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes con problemas de adicción y en conflicto con la ley. El CECA garantizará la aplicación de los protocolos correspondientes por parte de las autoridades encargadas de los asuntos jurisdiccionales o administrativos que involucren a adolescentes y adultos jóvenes, incluidos los centros de internamiento.

Asimismo, las autoridades competentes en materia de salud y educación implementarán programas preventivos en entornos escolares que incluyan:

- I. Mecanismos de detección temprana en escuelas públicas y privadas;**
- II. Campañas permanentes de prevención del consumo;**
- III. Protocolos de actuación inmediata en casos de consumo detectado en escuelas;**

y,

- IV. Acompañamiento psicosocial a niñas, niños y adolescentes en riesgo de adicción y a sus familias.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para la implementación del presente Decreto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TERCERO. Las acciones que, en su caso, se deriven de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos humanos, materiales y financieros disponibles de las dependencias y entidades competentes.

Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**



Palacio del Poder Legislativo; Morelia, Michoacán de Ocampo, a 25 de marzo de 2026.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA

Presidente

**DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY
ESQUIVEL**

Integrante

**DIP. TERESITA DE JESÚS
HERRERA MALDONADO**

Integrante

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente, al artículo 5 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, con de fecha 25 de marzo de 2026.